

Que, la situación de la familia que trabaja obliga cada vez más a contar con el apoyo de estas instituciones y que, por lo tanto, su crecimiento debe ser controlado a los efectos de exigir una atención cualificada de los niños que se integran a ellas.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Las personas físicas o jurídicas que organicen **Jardines de Infantes Particulares** en el ámbito del Municipio, y que no cuenten con el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación de la Provincia, así como los Jardines dependientes de la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, quedarán sujetas a esta norma.

Art. 2º: Se entiende por Jardines de Infantes Particulares, a los efectos de la presente Ordenanza, a aquellas instituciones -cualquiera sea su denominación- que desarrollen en forma sistemática actividades educativas orientadas a acompañar, guiar, estimular y atender de modo integral al niño desde su nacimiento hasta su incorporación a la Educación Inicial obligatoria.

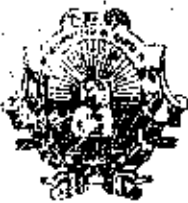
Competencia Municipal e inscripción.

Art. 3º: La Municipalidad de Santa Fe, a través de la Secretaría de Promoción Comunitaria, por intermedio de la Dirección de Acción Social tendrá jurisdicción en la inscripción y autorización para el inicio de actividades de estos Jardines de Infantes, de acuerdo a las pautas de organización y funcionamiento que fija esta Ordenanza, los decretos que se dicten para su reglamentación y/u otras normativas vigentes del orden nacional y provincial.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Sr. ALBERTO HAMMERLY



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

ORDENANZA N° 10275

Art. 4°: Ningún Jardín de Infantes podrá funcionar sin haber obtenido la habilitación correspondiente, sea ésta con carácter provisorio o definitivo según los criterios de la presente.

Art. 5°: La Dirección de Acción Social dará inicio al trámite de inscripción de la institución solicitante, requiriendo la documentación relativa al personal a cargo de la misma, y dando posterior intervención:

- a la Dirección de Edificaciones Privadas de la Secretaría de Obras Públicas;
- al Departamento de Derecho de Registro e Inspección de la Secretaría de Hacienda, y;
- al Departamento de Habilitación de Negocios, dependiente de la Dirección de Control y Abastecimiento.

Todas estas actuaciones deberán culminarse en un plazo no mayor de treinta (30) días de ingresada la solicitud correspondiente y serán indispensables para la habilitación del Jardín. En el caso de que las mismas se extiendan en un período superior al manifestado la entidad podrá solicitar a la Dirección de Acción Social, una habilitación provisoria que le permita la apertura de la institución.

Art. 6°: Cada una de estas dependencias requerirá el cumplimiento de las condiciones indispensables para el funcionamiento de los Jardines de Infantes en los aspectos que son de su competencia, de acuerdo a la normativa vigente, y a las disposiciones descriptas en los Anexos I y II.

Art. 7°: Producido el informe y certificación de cada organismo competente, será remitido a la Dirección de Acción Social, a quien le corresponderá constituir el legajo de la institución solicitante, evaluando en forma integral las actuaciones para producir el dictamen correspondiente dentro de los plazos dispuestos en el artículo 5°.

DESPACHO GENERAL



ARG. ALBERTO HAMMERLY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

ORDENANZA N° 10275

Art. 8º: Autorizada definitivamente la institución se le otorgará un número de Registro, por Resolución N° ..., según Ordenanza N° ..., el cual será exhibido en el frente del edificio como en todo material publicitario o trámite que los responsables de la institución realicen.

Art. 9º: El local dispuesto para el funcionamiento del Jardín de Infantes deberá estar destinado sólo a las actividades para las cuales fue autorizado. Toda modificación en cualquiera de los aspectos como en la organización de los grupos, ampliación o modificación edilicia, o domicilio, será comunicado de inmediato a la Dirección de Acción Social, en la Municipalidad de Santa Fe.

Art. 10º: El Jardín de Infantes particular contará con un responsable organizador que actuará como tal ante los diferentes organismos.

Art. 11º: Para la constitución de los grupos de niños se propenderá a la integración de niños discapacitados, en la medida que el Jardín pueda brindarles una atención cualificada en cuanto a personal a cargo y actividades específicas.

De la coordinación de los distintos procedimientos

Art. 12º: A los efectos de coordinar las distintas etapas y acciones, la Dirección de Acción Social constituirá el CENTRO INTERDISCIPLINARIO MUNICIPAL DE JARDINES DE INFANTES (C.I.M.J.I.) integrado por Maestras Jardíneras, Psicopedagogo/as, Asistente/s Social/es, personal administrativo/s y agentes de inspección, todos pertenecientes a la planta y en la cantidad que el Departamento Ejecutivo Municipal estime necesaria de acuerdo a las necesidades que se planteen. Dicho Centro tendrá las siguientes funciones:

- centralizar las tareas de iniciación de trámites, recopilación de informes y constitución de legajos de las instituciones solicitantes, coordinando con los

DESPACHO GENERAL



[Firma]
Dr. Walter Chávez

[Firma]
Ato. ALBERTO HAMMERLY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

ORDENANZA N° 10275

organismos municipales los diferentes aspectos del procedimiento administrativo;

- constituir un referente directo del Municipio ante los Jardines de Infantes y la comunidad de la ciudad de Santa Fe;
- requerir informes escritos, datos estadísticos, descripciones pertinentes a la especificidad de estas instituciones, en cuanto a personal, alumnos, actividades, aspectos edilicios y/o cualquier otro detalle que considere necesario;
- incorporar material formativo e informativo para consulta de los Jardines o de quienes estén interesados y así lo requieran;
- promover y coordinar con los distintos organismos públicos y/o privados, acciones de capacitación tendientes a la actualización y formación del personal docente y no docente de las instituciones a las que refiere la Ordenanza;
- representar a la Municipalidad en las diferentes jornadas de actualización, intercambio, perfeccionamiento, que otros Organismos afines del gobierno nacional, provincial y/u otras Municipalidades organicen;
- informar y capacitar al personal municipal que no integre el plantel del Centro y que ejecute las acciones que se deriven del cumplimiento de la presente Ordenanza;
- efectuar, con la periodicidad de por lo menos seis (6) meses, tareas de supervisión e inspección, a fines de observar el cumplimiento integral de esta normativa. Estas tareas se desarrollarán:
 - a través del propio personal inspector afectado al CIMJI;
 - a través de inspectores de las reparticiones a las que les sean pertinentes los controles sobre incumplimientos a esta Ordenanza que hayan sido detectados e informados por el personal del CIMJI;
 - intervenir y/o dictaminar con respecto a las condiciones de habilitación y funcionamiento de los Jardines, así como sugerir a la autoridad, en el caso del

14 MAY 1998
 DESPACHO GENERAL



[Signature]
 Dr. WALTER GALVEZ

[Signature]
 Sr. ALBERTO HAMMERLY
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Municipal

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

ORDENANZA N° 10275

no cumplimiento de la presente, la aplicación del régimen de sanciones específicas que se elaboren y decreten al efecto;

- difundir, de la manera que se estime conveniente, las exigencias y sanciones emergentes de la presente Ordenanza y sus decretos reglamentarios, para información de los organizadores de Jardines.

De la inspección.

Art. 13°: A quienes desarrollen tareas de supervisión y control en virtud de las disposiciones de la presente se les asignará función de inspectores. Los agentes afectados a esta función deberán acreditar título habilitante en el área de la educación inicial.

Art. 14°: A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal incorporará al nomenclador de funciones de la Estructura Orgánica Funcional, la de "Inspector de Jardines de Infantes".

De las sanciones a aplicar.

Art. 15°: Establécense las siguientes pautas a aplicar en el Régimen de Sanciones que se dispondrá en la reglamentación correspondiente:

- a) Apercibimiento.
- b) Apercibimiento con pago de multa, la que se cuantificará en la reglamentación correspondiente.
- c) Clausura por un tiempo determinado.
- d) Clausura definitiva e inhabilitación del o los responsables organizadores.

Otras consideraciones.

Art. 16°: Los Jardines de Infantes que se encuentren funcionando a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, y que no reúnan las condiciones incluidas en esta norma, tendrán un plazo de noventa (90) días para adecuarse a las mismas.



ALBERTO HAMMERLY
PRESIDENTE



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

ORDENANZA N° 10275

Art. 17°: La Dirección de Acción Social, al autorizar a la institución y constituir su legajo, entregará al responsable de la misma toda la normativa vigente a los fines de su información y cumplimentación.

Art. 18°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios correspondientes con el Ministerio de Educación de la Provincia a los efectos de acordar criterios para el funcionamiento de los Jardines de Infantes Particulares.

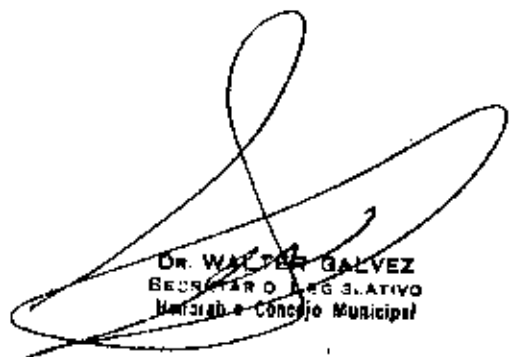
Art. 19°: Aféctense los recursos necesarios destinados a la aplicación, instrumentación y control de la presente.

Art. 20°: Comuníquese con sus considerandos.


Art. 21°: Derógase la Ordenanza N° 9.281/90.

Art. 22°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SALA DE SESIONES, 07 de mayo de 1998.-


Dr. WALTER GALVEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal




ATO. ALBERTO HAMMERLY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA FE
SECRETARIA DE GOBIERNO
Y CULTURA
14 MAY 1998

ANEXO I

DE LOS INMUEBLES

Los inmuebles en los cuales funcionen Jardines de Infantes deberán contar con los siguientes requisitos:

a) **Generalidades.**

- 1) Conformidad explícita del/los propietario/s del inmueble respecto al carácter del ramo a explotar.
- 2) Planos aprobados del local, con certificado de Inspección final de obras.)
- 3) Instalación de gas y servicio de agua fría y caliente.
- 4) Los ambientes deberán estar debidamente ventilados e iluminados, contando con elementos que permitan un mínimo aclimatamiento de acuerdo a las diferentes temperaturas.
- 5) Las escaleras deberán evitarse. En el caso de ser indispensables, estarán cerradas mediante puerta al pie, con pasamanos a ambos lados y escalones revestidos con material antideslizante.
- 6) Deberán contar con una línea telefónica.
- 7) Deberán contar con un tanque de reserva de agua con una capacidad mínima de doscientos (200) litros, convenientemente higienizado.

b) **Medidas de protección y seguridad.**

- 1) Los tomacorrientes y demás elementos deben estar fuera del alcance de los niños.
 - 2) La instalación eléctrica estará sectorizada en circuitos, protegidos por llaves termomagnéticas, disyuntor diferencial y conexión a tierra de todos los artefactos eléctricos.
- La instalación de calefones, cocinas y/o calefactores deberá cumplir los requisitos existentes en la materia.
- Deberá poseer matafuegos dispuestos según especificaciones de las dependencias habilitantes.



ALBERTO HAMMERLY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

9

ORDENANZA N° 10275

- 5) Deberá contar con un botiquín de primeros auxilios que no incluya medicamentos- y esté colocado fuera del alcance de los niños.
- 6) Se contratará un servicio de emergencias médicas.
- 7) Se contratará un servicio o póliza de seguro que cubra riesgos propios de la actividad.

c) Ambiente de cocina/comedor.

c1) Si el Jardín cuenta sólo con cocina:

- Deberá funcionar en un espacio separado de las salas y de los baños.
- Contará con el mobiliario indispensable para su funcionamiento: anafe o cocina, refrigerador, mesada con pileta.
- Tendrá sus paredes revestidas con azulejos u otro material impermeable hasta 1,80 m. de altura.

Si, además, brinda servicio de comedor:

- Deberá funcionar en un espacio amplio que cuente con el mobiliario adaptado a la edad de los niños.
- Se exhibirá el menú semanal suscripto por un profesional nutricionista.
- Deberá contar con la autorización bromatológica correspondiente.

d) Servicios Sanitarios.

- 1) Estarán ubicados en lugares de fácil acceso desde las salas.
- 2) Contarán con lavabos e inodoros diferenciados por sexo y para uso exclusivo de los niños.
- 3) Estarán provistos de cestos para residuos, papel higiénico y toallas, todo en perfectas condiciones de limpieza.

e) Salas.

El local deberá contar con un número de salas acorde a la organización de grupos, según la cantidad de niños que atienda (ANEXO II). En todos los casos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- 1) Tendrán una dimensión adecuada al número de niños, según la edad, contando con que en el mismo espacio deberá disponerse el mobiliario correspondiente.



Arq. ALBERTO HAMMERLY

10

ORDENANZA N° 10275

- 2) Medirán como mínimo 2,60 m., de altura.
- 3) En cuanto a ventilación e iluminación deberán dar cumplimiento al art. N° 3.4.0. de la Ordenanza N° 7.279/76 (Reglamento de Edificaciones).
- 4) Contarán con techos con cielorraso antitérmico.
- 5) Las paredes deberán estar tratadas según las reglas de la construcción y los pisos serán de mosaicos graníticos, calcáreos, parquet, etc., evitando que los mismos sean resbaladizos.
- 6) En el caso de contar con sala destinada a niños con uso de pañales, la misma contará con un sector de cambiadores con piletas adjuntas.
- 7) Estarán equipadas con cunas en cantidad suficiente.

f) Area de juegos.

- 1) Se contará con un salón cubierto destinado al juego, gateo, deambulación y estimulación para los niños, de dimensiones acordes al número de los mismos.
- 2) Será obligatorio contar con un patio, cercado, de medida proporcional al local y a la cantidad de vacantes.
- 3) Los juegos y juguetes deberán estar en perfectas condiciones, garantizando el uso sin riesgos por parte de los niños.

g) Higiene.

- 1) Se pondrá especial cuidado en mantener el establecimiento en perfectas condiciones de higiene
- 2) Deberá garantizarse y certificarse una desinfección, desinsectación o fumigación cada seis (6) meses, ambas realizadas entre el mes de marzo y el de noviembre.



[Handwritten signature]
DR. WALTER GALVEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

[Handwritten signature]
DR. ALBERTO HAMMERLY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

ANEXO II

DEL PERSONAL Y DE LA CONSTITUCION DE LOS GRUPOS DE NIÑOS

a) Del personal.

1) El personal a cargo de todas las secciones de niños desde el nacimiento hasta el ingreso a la Educación Inicial obligatoria, y el personal directivo, deberá contar - sin excepción- con título de Profesor de Educación Inicial, debidamente registrado en el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

2) En el caso de contar con otros profesionales que intervengan en la tarea pedagógica de la institución, los mismos deberán acreditar títulos habilitantes y matrícula profesional.

3) El responsable de la Institución confeccionará y mantendrá actualizado un legajo de cada personal docente así como de otros profesionales, donde constará la siguiente información que obrará en lugar visible y será exhibida toda vez que sea requerida por los organismos de control.

DATOS PERSONALES: Nombre y Apellido, Documento Nacional de Identidad y Domicilio.

DATOS PROFESIONALES: Título habilitante y número de registro en el Ministerio de Educación y/o matrícula profesional.

DATOS LABORALES: -Cargo que desempeña y horario del cumplimiento de sus actividades.

-Libreta sanitaria cuando el docente no cuente con la carpeta médica autorizada por el Ministerio de Educación.

4) Cuando el Jardín brinde servicio de comedor, el personal a cargo de la cocina deberá contar con libreta sanitaria y cualquier otro requerimiento que se especifique en la reglamentación correspondiente.



ALBERTO HAMMERLY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

ORDENANZA N° 10275

b) De la constitución de los grupos.

1) La organización de los grupos, sin desmedro de las experiencias de integración que puedan impulsarse, se realizará teniendo en cuenta las diferentes edades: lactantes, gateadores, deambuladores, secciones de 2, de 3 y de 4 años.

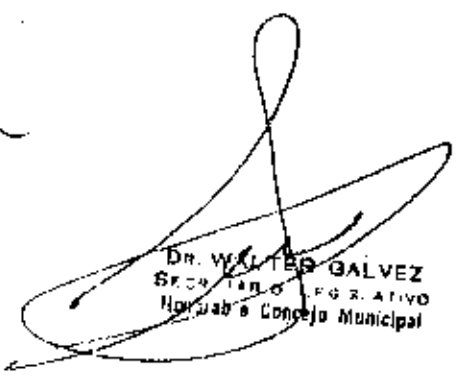
2) Cada grupo estará a cargo de un docente y el número de niños de cada grupo se establecerá de acuerdo a la normativa vigente para las instituciones de Educación Inicial del orden provincial (Ley N° 10.411/89 y Decreto Reglamentario N° 4.380/90).

c) Del mobiliario y material didáctico.

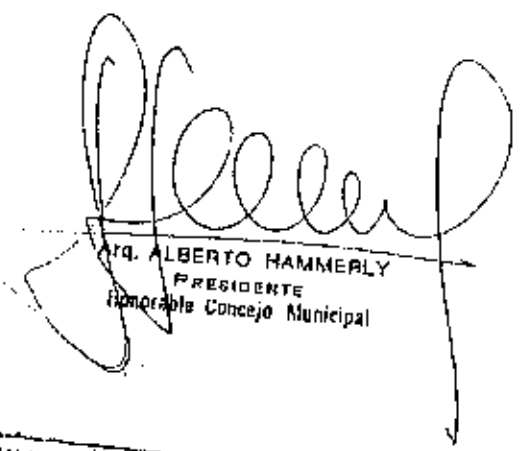
Cada sección contará con el equipamiento mobiliario y material didáctico indispensable para su funcionamiento, en el marco de las actividades educativas integrales. El mismo deberá reunir las siguientes condiciones:

1) Estar acorde a la edad cronológica del niño, a su madurez y a las características individuales de cada grupo

2) Guardar las condiciones de higiene, seguridad y conservación para su adecuado uso.-


Dr. WALTER GALVEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
Honorable Concejo Municipal




Atq. ALBERTO HAMMERLY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA FE
SECRETARIA DE GOBIERNO
Y CULTURA
10 11 MAY 1998
DESPACHO GENERAL